



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 15165**  
**27 de octubre del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ, respecto a la OPEC 81848, en el marco del Proceso de Selección No. 954 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 954 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000008836 del 18 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0041 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008836 del 18 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 13995 del 30 de septiembre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 81848, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MILÁN - CAQUETÁ, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 954 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
81848	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 2	UNO (1)	1		358288905
<b>Justificación</b>					

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ, respecto a la OPEC 81848, en el marco del Proceso de Selección No. 954 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

1. Descripción solicitud de exclusión: *“En la verificación de Plataforma de SIMO, en cuanto a que los miembros de la comisión con la finalidad de verificar la información y veracidad del Certificado de vecindad, laboral o estudio aportado expedido el 21 de septiembre del 2021, se comunicó vía telefónica al número 3136317398 a la Alcaldía de Leiva Nariño, quien contesto fue la señora LICETH EUGENIA TUMBAJOY Comunicadora Social quien informo que el Señor LUIS CARLOS CHÁVEZ ARCINIEGAS, quien fue quien suscribió el certificado en su calidad de Secretario de Gobierno, a la fecha NO se encuentran vinculado a la Alcaldía, sin embargo, se realizó una petición formal vía correo electrónico alcaldia@leivannarino.gov.co para corroborar la autenticidad del documento, puesto que se presenta inconsistencia en los siguientes años. 2014 y 2015.*

*El aspirante aporta Cedula de Ciudadanía donde se corrobora que el Municipio de nacimiento es Taminango – Nariño y no corresponde a un municipio PDET. Así mismo, el Título Profesional y Especialización se corrobora que es de la ciudad de Popayán y NO corresponde a un municipio PDET. (...).”*

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 49 del 30 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 81848** ofertado en el **Proceso de Selección No. 954 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el seis (06) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el siete (7) hasta el veinte (20) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor \_\_\_\_\_ identificado con CC \_\_\_\_\_, hizo uso del derecho de defensa, mediante escrito remitido el 10 de febrero de 2023, a través de la plataforma SIMO.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”*

*14.2 **Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.***

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto,



Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 81848**, ofertado por la **ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ**, objeto de la solicitud de exclusión, se procede a desatar las observaciones planteadas por el cuerpo colegiado así:

OPEC	Posición en lista	Nombres
81848	1	-----

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de las solicitudes de exclusión en que:

2. *“En la verificación de Plataforma de SIMO, en cuanto a que los miembros de la comisión con la finalidad de verificar la información y veracidad del Certificado de vecindad, laboral o estudio aportado expedido el 21 de septiembre del 2021, se comunicó vía telefónica al número 3136317398 a la Alcaldía de Leiva Nariño, quien contesto fue la señora Comunicadora Social quien informo que el Señor , quien fue quien suscribió el certificado en su calidad de Secretario de Gobierno, a la fecha NO se encuentran vinculado a la Alcaldía, sin embargo, se realizó una petición formal vía correo electrónico alcaldia@leiva-narino.gov.co para corroborar la autenticidad del documento, puesto que se presenta inconsistencia en los siguientes años. 2014 y 2015.*

*El aspirante aporta Cedula de Ciudadanía donde se corrobora que el Municipio de nacimiento es Taminango – Nariño y no corresponde a un municipio PDET. Así mismo, el Título Profesional y Especialización se corrobora que es de la ciudad de Popayán y NO corresponde a un municipio PDET.”*

Procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

**Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 954 de 2018**

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª a 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** *El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:*

1. *Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*
2. **Acreditar, a través de certificado de vecindad**, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. *Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*
4. *Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas*
5. *Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”*

En este sentido, y para efectos del **Proceso de Selección No. 954 de 2018**, dentro del **Acuerdo de Convocatoria No. 2018100008836 del 18 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. **0041** del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. *Ser ciudadano (a) colombiano (a)*
2. *Cumplir **con alguno** de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:*
  - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
  - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. **Acreditados a través de certificado de vecindad**, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
  - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ, respecto a la OPEC 81848, en el marco del Proceso de Selección No. 954 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombres
81848	1	

**Análisis de los documentos**

- 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE PRADERA VALLE DEL CAUCA, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
  5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
  6. Registrarse en el SIMO
  7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional)

Así pues, con respecto al numeral dos del artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria, es importante precisar que en la Guía “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional claramente se señala:

“Respecto a los requisitos especiales de participación definidos en los numerales 2 del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, referentes a ser desplazado, víctima de la violencia o reinsertado a la vida civil, se informa que en el aplicativo SIMO se realizó un ajuste en la sección REQUISITOS ESPECIALES, con el fin que los participantes inscritos en alguno de los registros señalados, lo indiquen seleccionando la opción respectiva, con lo cual, no es necesario que adjunten documento alguno para comprobar su inscripción en los mismos:

- “2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.” (Marcación intencional) (...)

Ahora bien, concatenando lo ya expuesto, resulta pertinente resaltar que, en lo atinente al requisito especial de participación, el elegible logró acreditar el cumplimiento de dicho requisito a través de “Certificado de vecindad, laboral o estudio aportado del 21 de septiembre del 2021” expedido por el Municipio de Leiva, esto es de conformidad con la validación efectuada por el operador del proceso, la Escuela de Administración Pública ESAP, el cual certificó que el municipio hace parte de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional.



República de Colombia  
Departamento de Nariño  
Municipio de Leiva  
Nit. 800019111-5

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LEIVA NARIÑO**

**CERTIFICA:**

Que el señor \_\_\_\_\_, identificado con cedula \_\_\_\_\_ de Taminango, residió en el Barrio el Progreso de la cabecera Municipal del Municipio durante los años 2014 y 2015, a quien se le observó buena conducta durante su permanencia, lo anterior para que se preste constancia ante cualquier trámite.

Se expide en Leiva Nariño a los 21 días del mes de septiembre de 2021.

Luis Carlos Chávez Arciniegas  
Secretario de Gobierno

Adicionalmente, el señor \_\_\_\_\_ en su escrito de defensa del 10 de febrero del 2023, allega respuesta al Auto de Inicio Nro. 49 del 30 de enero de 2023, presentando una copia de la respuesta

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ, respecto a la OPEC 81848, en el marco del Proceso de Selección No. 954 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombres
81848	1	

**Análisis de los documentos**

emitida por el Municipio de Leiva sobre la autenticidad de documento público, la cual señalo lo siguiente:

Leiva Nariño 22 de noviembre de 2022.

Departamento de Nariño  
Municipio de Leiva  
N.N. 800019311-5

**JASBLEIDY NARVAEZ GALVIZ**  
Coordinadora salud y sisben  
Sisben@milan-caqueta.gov.co

Asunto: respuesta solicitud de información sobre la autenticidad de documento público.

Por medio de la presente desde la Secretaría de Gobierno del Municipio de Leiva Nariño, y habiendo revisado su requerimiento respecto de información sobre la autenticidad del documento presentado por el señor LUIS FERNANDO TORRES identificado con C.c. 1.085.686.258 quien encabeza la lista de elegibles en uno de los cargos ofertados por su entidad, nos permitimos mencionar lo siguiente:

Habiendo verificado y constato tanto con el señor LUIS CARLOS CHAVEZ, quien para el ese entonces ejerció la Secretaría de Gobierno del Municipio, momento en la cual se profirió el documento en mención, así como soportes encontrados en El Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales los cuales se ratifica que el señor LUIS FERNANDO TORRES vivía para ese entonces en el municipio, se pudo constatar la autenticidad del documento, por lo cual desde la Secretaría de Gobierno del Municipio de Leiva, ratificamos de igual manera la autenticidad del documento proferido por la administración y el cual se cargó a la plataforma SIMO el mencionado señor, dando así respuesta a su solicitud.

Sin otro en particular

*Jennifer Fajardo Reyes*  
JENNIFER FAJARDO REYES  
SECRETARIO DE GOBIERNO (E) DEL MUNICIPIO DE LEIVA NARIÑO

Revisó: Sebastián Solarte - Asesor Jurídico.	noviembre 2022	<i>[Signature]</i>
proyectó: Jesus ruales	Noviembre 2022	<i>[Signature]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos firmado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma respectiva.

Con todo lo expuesto, este despacho considera pertinente dar aplicación y acogerse a lo dispuesto en el Artículo 83 de la Constitución Política, la cual dispone: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”, en concordancia con el Artículo 252 del Código de Procedimiento Civil el cual reza: “Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad.”.

Ahora bien, para el presente caso es claro que respecto a la observación sobre el lugar de nacimiento del elegible como de los certificados de estudios, resultan irrelevantes, puesto que el elegible acredita el requisito para continuar en el concurso mediante el certificado de vecindad, el cual fue validado sobre su autenticidad por la misma entidad, que expidió el documento; razón por la cual este despacho se ampara en el principio de la buena fe, como en la presunción de legalidad de los documentos presentados; y de tal suerte no es dable acceder a la solicitud de exclusión.

En concordancia con las observaciones efectuadas, **NO** se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Milán – Caquetá, por cuanto el elegible cumple con uno de los requisitos especiales y, en consecuencia, **NO** serán excluidas de la lista de elegibles a las dos aspirantes que hacen parte de la lista conformada mediante la Resolución No. **13995** del 30 de septiembre de 2022.

**4. CONCLUSIÓN.**

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor [Name], el cual cumple con el requisito especial de participación dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, motivo por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** el elegible de la Lista conformada a través de la Resolución No. **13995** del 30 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ, respecto a la OPEC 81848, en el marco del Proceso de Selección No. 954 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 13995 del 30 de septiembre de 2022, ni del proceso de selección No. 954 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1		

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

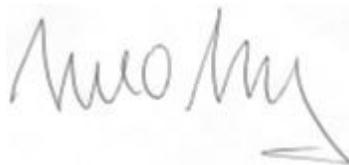
**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [contactenos@milan-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@milan-caqueta.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE MILÁN – CAQUETÁ**, al correo electrónico: [gobierno@milan-caqueta.gov.co](mailto:gobierno@milan-caqueta.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: Carlos Andres Prada Montealegre - CONTRATISTA  
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Miguel F. Ardila

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>6</sup> Ibidem